



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2021-00559-00

Proceso: Divorcio Contencioso

No se accede a la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandada, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nrs. 01N- 5221939, 01N- 5221940 y 01N-5221941, dado que respecto de estas nada se dijo en la audiencia de conciliación celebrada el pasado 5 de diciembre de la anualidad en curso, aunado a que, para tal efecto, dicha solicitud deberá ser suscrita por ambas partes.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 3° del art. 598 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ